

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		EXPEDIENTE N°
6	2019	2019-2-10-0000079

Montevideo, 7 de mayo de 2019

VISTO: La consulta presentada por el BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL respecto a la firma de un acuerdo de Programa con la organización con sede en los Estados Unidos denominada SMILE TRAIN.

RESULTANDO: I.- Que la consultante solicita a esta Unidad se pronuncie sobre la adecuación a la normativa en materia de protección de datos de las cláusulas del acuerdo que adjunta con SMILE TRAIN -organización sin fines de lucro dedicada a la provisión de fondos, herramientas y educación en materia de labio/paladar hendido-.

II.- Que surge de la documentación presentada que el objetivo del acuerdo es concretar esfuerzos de cooperación, permitiendo al BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL ofrecer cirugías reconstructivas gratis, entre otros servicios.

III.- Que SMILE TRAIN se encuentra ubicada en Nueva York, Estados Unidos de América, y no cuenta con certificación de Privacy Shield.

CONSIDERANDO: I.- Que el presente caso se trata de la aplicación de normativa en materia de transferencias internacionales de datos de salud y de menores de edad a territorio no adecuado, por lo que resulta aplicable la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, en particular sus artículos 17, 18 y 23. Además corresponde la aplicación de los artículos 8° a 12°, este último en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

II.- Que el BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL tiene cometidos específicos vinculados al tratamiento de las patologías objeto del acuerdo

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324, piso 4. Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy

presentado, conforme lo establecido por el Decreto-Ley N° 15.084, de 28 de noviembre de 1980, el decreto N° 227/981, de 27 de mayo de 1981 y demás normas reglamentarias.

III.- Que en tanto los padres brinden el consentimiento para la comunicación de la información a SMILE TRAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 23 literal A de la Ley N° 18.331, que prevé la transferencia de información con el consentimiento del interesado –en este caso de su representante-. No obstante, deberá revisarse la redacción del modelo de consentimiento –o complementarse en debida forma-, en lo que respecta a la posibilidad de establecerse finalidades adicionales, e informarse que aún en caso de negativa a proporcionar dicho consentimiento, el menor tendrá la posibilidad de obtener la asistencia debida.

IV.- Que en lo que respecta a la comunicación de información a SMILE TRAIN, deberá limitarse a la estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y asegurarse la supresión de ésta a requerimiento del interesado por una vía sencilla y gratuita. El BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL deberá asumir la obligación de recabar esas manifestaciones de voluntad, y que cumpla con lo solicitado por los titulares de los datos o sus representantes.

V.- Que en lo que respecta a las restantes obligaciones en el marco del artículo 12° de la Ley N° 18.331, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.670, corresponde la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y el registro de la base de datos de los menores que formen parte del programa.

VI.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 37 literal A de la Ley N° 19.670, SMILE TRAIN se encontrará alcanzada por las disposiciones de la Ley N° 18.331.

ATENCIÓN: A lo expuesto e informado, y a lo previsto en las normas aplicables,

LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMINA:

1°.- El acuerdo presentado por el BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL cumple con las disposiciones en materia de protección de datos para las transferencias
Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324, piso 4. Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy

internacionales previstas, por encontrarse abarcado en lo dispuesto en el artículo 23 literal A de la Ley N° 18.331, debiendo previamente adaptarse el modelo de consentimiento en la forma indicada en los Considerandos, dando cuenta a esta Unidad.

2°.- El BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 18.331, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.670, incluyendo las recomendaciones que surgen de los Considerandos del presente Dictamen y lo informado en obrados, dando cuenta a esta Unidad.

3°.- *Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.*

FIRMADO POR: DR. FELIPE ROTONDO
URCDP

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324, piso 4. Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy